



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

064 O

05 de diciembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA
EL APROVECHAMIENTO Y RECUPERACIÓN
INTEGRAL DE ALIMENTOS Y DONACIÓN
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO
FERMÍN BERNABÉ BAHENA, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Honorable Asamblea:

Quien esta suscribe, Fermín Bernabé Bahena, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Proyecto con carácter de Iniciativa que expide la Ley para el Aprovechamiento y Recuperación Integral de Alimentos y Donación para el Estado de Michoacán*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aproximadamente 1 000 millones de personas viven actualmente en lo que se define como pobreza absoluta, es decir, con ingresos diarios inferiores al equivalente a un dólar americano. La mayor parte de ellos padecen hambre crónica.

Lacerante es saber que, en los países en desarrollo, de cuatro niños más de uno tiene un peso inferior al normal, y en los más pobres de estos países esta situación se presenta en el cincuenta por ciento de las criaturas. Estos niños tienen un gran riesgo de enfermedades y muchos nunca llegarán a ser adultos: en los países en desarrollo la desnutrición es la causa principal de mortandad de la mitad de los niños. Aquellos niños que sobreviven y llegan a ser adultos encaran un futuro limitado por el hambre, la falta de vivienda, el analfabetismo y el desempleo.

Sin embargo, el hambre no es un factor natural en un mundo que puede producir alimentos suficientes para todos, pero se debe a la acción u omisión humana y la pobreza es su causa radical. Contradictoriamente, a principios de los años noventa alrededor del 80 por ciento de los niños desnutridos vivían en países en desarrollo que producían excedentes de alimentos.

En el año 2011 la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), estimaba que aproximadamente una tercera parte de los

alimentos del mundo se perdían o se desperdiciaban cada año, desde entonces la percepción de la problemática ha aumentado.

Cabe mencionar que el desperdicio de alimentos se refiere a la disminución en la cantidad o calidad de los alimentos como resultado de las decisiones y acciones de los comerciantes, proveedores de servicios alimentarios y consumidores.

Esto es que, cualquier alimento que se descarta, incinera o desecha a lo largo de la cadena de suministro de alimentos desde la cosecha hasta la captura, en donde no vuelve a tener ninguna otra utilización productiva como alimento o semilla, según informado por la FAO, ocurre desde la postcosecha, hasta el nivel minorista.

La FAO, menciono algunas maneras de desperdiciar alimentos, como los productos frescos que se desvían de lo que se considera óptimo, como puede ser en términos de forma, tamaño y color; en los minoristas y los consumidores, suelen descartar los alimentos que están cerca de la fecha de consumo preferente o que la han superado.

Así como, en las grandes cantidades de alimentos comestibles sanos a menudo no se usan o sobran, otros considerados de menor pérdida y desperdicio de alimentos sería un uso más eficiente de la tierra y una mejor gestión de los recursos hidráulicos, lo que tendría un efecto positivo en los medios de vida y en la lucha contra el cambio climático.

Por lo que, en su estimación más reciente de la FAO puntea y destaca que las pérdidas económicas para los actores de las cadenas de producción y suministro de alimentos, ascienden cada año a un billón de dólares.

Dichas pérdidas y el desperdicio de alimentos ocurren de manera diferenciada en el mundo, según el nivel de desarrollo de los países de ingresos altos y medianos, los alimentos se desperdician de manera significativa en la etapa del consumo, lo que significa que se desechan (se tiran) incluso si todavía son adecuados para el consumo humano.

En las regiones industrializadas, también se producen pérdidas importantes al principio de las cadenas de suministro de alimentos. En los países de ingresos bajos, los alimentos se pierden principalmente durante las primeras etapas y las etapas intermedias de la cadena de suministro de alimentos y se desperdician muchos menos alimentos en el consumo.

En las naciones en desarrollo más del 40 % de las pérdidas de alimentos se produce en las etapas de poscosecha y procesamiento, mientras que en los países industrializados más del 40 % de las pérdidas de alimentos se produce en la venta minorista y el consumo.

La FAO señala, que las causas de las pérdidas y el desperdicio de alimentos en los países de ingresos bajos: están relacionadas principalmente con las limitaciones económicas, técnicas y de gestión de las técnicas de aprovechamiento, las instalaciones para el almacenamiento y la refrigeración en condiciones climáticas difíciles, la infraestructura, el envasado y los sistemas de comercialización.

En ese tenor, se recomienda que las cadenas de suministro de alimentos en los países en desarrollo deben reforzarse, entre otros, animando a los pequeños agricultores a organizarse para diversificar su producción y comercialización. También es necesario invertir en infraestructura, transportes, industrias alimentarias y de envasado. Tanto el sector público como el privado tienen una función que desempeñar para lograr estos objetivos.

Otro dato que merece ser citado como antecedente importante es el estudio que dio a conocer "Save food", denominado "Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo, alcance, causas y prevención", en el cual se establece que aproximadamente una tercera parte de los alimentos producidos para el consumo humano se pierde o desperdicia. Esto representa alrededor de mil 300 millones de toneladas al año (FAO, 2012); que tienen un valor de mercado de alrededor de 750 mil millones de dólares (Expansión, 2013).

Derivado de los anterior, se firmó en 130 ciudades, el Pacto de Política Alimentaria Urbana, acuerdo que se aprobó en la Expo 2015 de Milán, el cual busca desarrollar sistemas alimentarios basados en la sustentabilidad y justicia social, pues al mismo tiempo procura evitar el desperdicio, promueve que la población vulnerable tenga acceso a alimentos saludables y proteger la diversidad biológica.

El objetivo del Pacto de Milán es, que; en cada una de las ciudades firmantes y otras interesadas, se creen vínculos entre los sectores públicos, privados y consumidores a fin de poner en práctica un consumo y aprovechamiento íntegro de los alimentos. Es decir, que todos los actores de la cadena de producción, distribución y consumo sean conscientes del volumen y caducidad de los productos de que disponen y que sean capaces de prever cuando algunos no serán

consumidos para donarlos a tiempo a las personas que los necesitan.

Derivado de este Pacto comenzaron a surgir diversas organizaciones internacionales dirigidos a estudiar el problema y proponer soluciones.

Se recomienda que las cadenas de suministro de alimentos en los países en desarrollo deben reforzarse, entre otros, animando a los pequeños agricultores a organizarse para diversificar su producción y comercialización. También es necesario invertir en infraestructura, transportes, industrias alimentarias y de envasado. Tanto el sector público como el privado tienen una función que desempeñar para lograr estos objetivos.

En el caso particular de México, según el reporte de la FAO, la pérdida y desperdicio de alimentos representa más de la tercera parte de la producción total, es decir, se desaprovechan alrededor de 30 mil toneladas de alimento diarias.

Por tal motivo la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos (AMBA) surgió en 1995, con el objeto de lograr el "rescate de alimento para combatir el hambre y mejorar la nutrición de la población vulnerable en México". En esos bancos laboran alrededor de 7,653 personas, de las cuales 58% son voluntarios, 6% realizan servicio social, 24% cuentan con remuneración en especie y 13% está en nómina.

La AMBA se dedica a promover y gestionar la creación de bancos de alimentos, esta actividad se centra en las entidades donde se tiene más pobreza, actualmente es el soporte de más de 58 bancos afiliados, se ha tomado a la tarea de asesorar y capacitar a grupos de personas para abrir más sedes, además se involucran en la gestión de políticas federales y busca donaciones y convenios con empresas nacionales.

Los bancos de alimentos que pertenecen a la AMBA se encargan de acopiar, seleccionar y distribuir alimento perecedero y no perecedero, es decir, aquellos productos que por su aspecto ya no son comercializables, pero pueden consumirse sin poner en riesgo la salud. De lo anterior se tiene que un 60% de lo rescatado es fruta y verdura, el otro 40% son granos, abarrotes, cereales, proteínas, y demás productos.

Además, se verifican que las raciones que se brindan a los beneficiarios contengan las suficientes frutas y verduras para que cuenten con los nutrientes necesarios, para la población, también se da orientación

a las madres de familia respecto al aprovechamiento de los alimentos.

Los principales donantes y contribuyentes de la AMBA son empresas transnacionales, que con sus aportaciones coadyuvan a proporcionar cerca de 535 mil 174 raciones de alimento.

El mayor porcentaje de donaciones (el 60%) de alimentos proviene de las centrales de abasto y en total, todo lo recabado, beneficia a más de 1.3 millones de personas en 27 estados de México (BAMX, 2015: pág. 5). En 2015 la Asociación reportó un total de 111, 164,530 kilogramos de alimentos acopiados: 62, 389,886 kg (56%) de frutas y verduras, y 48, 774,644 kg (44%) de no perecederos. Lo cual representa 555, 822,650 raciones de alimento que benefició a 272, 056 familias. (BAMX, 2015: pág. 7).

Cabe mencionar que el Banco de Alimentos de México tiene convenios con diversas corporaciones, una de las más importantes es la Mexicana de Restaurantes (CMR) y Bank of America Merrill Lynch (bofAMF), con quienes se implementó el programa “Al Rescate: Salvando alimentos, mejorando vidas” que se propone sistematizar la recolección de alimentos no utilizados en los restaurantes incorporados.

Además de ello se implementó el programa Donación de Combustible con la CMR y Petróleos Mexicanos (PEMEX), gracias a este se obtuvieron 140 mil litros de gasolina magna y 40 mil litros de diésel, lo cual permitió atender a 87 mil 270 personas por mes en situación de vulnerabilidad.

Por lo que refiere a nuestro Estado, Michoacán es de los estados a nivel nacional con mayor producción agrícola, por esta actividad, genera ingresos aproximados de 46 mil millones de pesos, pero en contraste somos un estado con altos índices de pobreza alimentaria; rezagos que en gran medida podemos atender y combatir a través de medidas como la que se está presentando.

En este marco y ante tal situación, la Organización de las Naciones Unidas, llevo a cabo un gran ejercicio con los ciudadanos, profesionistas, asociaciones y organizaciones civiles de los 193 países miembros a efecto de impulsar acciones tendientes a mejorar la vida de los seres humanos en estos países, retomando todos y cada uno de los instrumentos creados para abatir el hambre en el mundo, logrando un gran acuerdo que derivó en la aprobación de la Agenda 2030, que tiene como finalidad fundamental impulsar el desarrollo sostenible de los países miembros, esta

Agenda, el cual contiene 17 objetivos específicos; y para el caso concreto de esta Iniciativa que hoy presento, uno de ellos es, lograr la Seguridad Alimentaria y la mejora de la nutrición, poniendo fin al hambre.

En este contexto la Iniciativa que hoy presento tiene como objetivo fundamental, el de ser coadyuvante con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”.

Este derecho a la alimentación, se amplía para proteger a los sectores de la población en situación de mayor vulnerabilidad, obligando a la Federación, los Estados y Municipios, a desarrollar mecanismos para apoyar la nutrición de los ciudadanos, e implementar programas de alimentación, atendiendo como prioridad a la población infantil.

La carencia alimentaria sigue siendo uno de los problemas de mayor urgencia por resolver; en nuestro estado se produce alimento suficiente para no tener esa escasez, por tal motivo, el eje fundamental de esta iniciativa es la de evitar el desperdicio alimentario, organizando a las autoridades, al sector privado y a la sociedad civil, para que se desarrollen políticas, estrategias y programas para la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos, así como apoyo a los programas y proyectos de inversión implementados por los sectores público y privado, que permitan coadyuvar a abatir el hambre a los que menos tienen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley para el Aprovechamiento y Recuperación Integral de Alimentos y Donación para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO Y RECUPERACIÓN INTEGRAL DE ALIMENTOS Y DONACIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

Título Primero

Objeto Capítulo Único

Artículo 1º. La presente Ley es de observancia general en el estado de Michoacán de Ocampo, sus

disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos susceptibles para el consumo humano, a través de su distribución gratuita a las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación;
- II. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas del Gobierno del Estado y la competencia de las autoridades, con la participación de los sectores público, social y privado, para promover acciones que generen el aprovechamiento integral de los alimentos, una cultura que evite su desperdicio y donación altruista para la población menos favorecida.
- III. Promover y regular la donación de los alimentos a organizaciones de la sociedad civil y su distribución en la población con carencias por acceso a la alimentación;
- IV. Definir las sanciones para las autoridades, sector privado y organizaciones de la sociedad civil que incurran en faltas u omisiones previstas en esta Ley;
- V. Incentivar el tratamiento comercial en las tiendas de autoservicio de los alimentos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de recuperar alimentos que son susceptibles de ser consumidos y aprovechados, aunque no cumplan con los requisitos comerciales; y,
- VI. Atender prioritariamente las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad;

Artículo 2°. El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales dentro del ámbito de sus competencias deberán diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas que prevengan el desperdicio, la pérdida y el aprovechamiento de alimentos susceptibles para el consumo humano y fomenten su distribución entre las personas que tengan carencia por acceso a la alimentación.

Artículo 3°. La distribución de los alimentos preservados mediante las acciones dispuestas en la Ley, será gratuita, priorizando a los grupos vulnerables descritos en la misma y estará libre de cualquier forma de discriminación.

Título Segundo

Definiciones

Capítulo Único

Artículo 4°. Para los efectos de esta Ley se consideran por:

- I. *Alimentos:* Todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales

o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles e idóneamente utilizados para la normal nutrición de las personas.

II. *Alimentos Susceptibles para el Consumo:* Todos aquellos alimentos que se encuentren en buen estado de conservación, que reúnan las características necesarias de higiene y calidad para el consumo humano;

III. *Bancos de Alimentos:* Organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en el Estado, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios.

IV. *Beneficiario:* La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir.

V. *Desperdicio de Alimentos:* Acción por la que se desechan alimentos procesados o cosechados durante los procesos de comercialización, selección, control de calidad, o cuya fecha de caducidad se encuentre próxima al momento de su desecho, pero que siguen siendo susceptibles para el consumo humano. Sea en etapas de comercialización al mayoreo y menudeo o posteriores a la compra por particulares

VI. *Donantes:* Personas físicas o morales cuya actividad económica esté directa o indirectamente relacionada con la producción, transporte, almacenaje y comercialización de alimentos, en los sectores primario, secundario o terciario de la economía, que a su vez estén en la posibilidad de entregar alimentos susceptibles para el consumo humano de manera altruista

Así mismo, se consideran donantes los particulares que hayan comprado alimentos para el consumo en sus hogares y que estén en posibilidades de donarlos;

VII. *Donatarios:* Organizaciones de la sociedad civil que, de manera altruista, recojan, transporten, almacenen y distribuyan alimentos suministrados por los donantes, a la población vulnerable y que cuenten con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación para recibir donaciones en especie o efectivo por parte de los contribuyentes;

VIII. *Grupos Vulnerables:* Aquellas personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación de manera temporal o permanente, quienes serán beneficiarios directos de la entrega de los alimentos por parte de los donatarios;

IX. *Pérdida de Alimentos:* Acción por la que se desechan alimentos durante los procesos de cosecha, recolección, pesca, transportación, almacenaje previas a su elaboración o proceso para comercialización, que aún

se encuentran en el momento de su desecho óptimos para su consumo;

X. *Ley*: Ley para el Aprovechamiento y Recuperación Integral de Alimentos y Donación para el Estado de Michoacán.

Artículo 5°. Se consideran grupos vulnerables para los efectos de la presente Ley, aquellos que debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten, a un prejuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales; además de los siguientes:

- I. Niñas, niños y adolescentes que tengan carencia por acceso a la alimentación;
- II. Personas adultas mayores en estado de pobreza o abandono;
- III. Personas con discapacidad en estado de pobreza o abandono;
- IV. Personas indígenas con ingresos por debajo de la línea de bienestar;
- V. Personas en situación de calle, en zonas urbanas y rurales;
- VI. Migrantes nacionales y extranjeros indocumentados; y
- VII. Personas damnificadas por desastres naturales.

Título Tercero

Capítulo Único

Donantes, Donatarios y Beneficiarios

Artículo 6°. Se consideran donantes para efectos de la Ley, las personas físicas o morales dedicadas a la producción de alimentos de origen vegetal o animal y sus derivados, así como al transporte, almacenaje, y empaque de alimentos incluyendo sus derivados, donde su producción haya sido de forma artesanal o industrial, con la finalidad de su comercialización y preparación de alimentos al mayoreo, menudeo y al público en general.

Artículo 7°. Los donantes entregarán de forma gratuita y altruista los alimentos susceptibles para el consumo humano que por diversas razones no pudieran comercializar, cosechar, recolectar, almacenar, transportar o cualquier otra actividad que implique su desecho.

Los donantes podrán entregar los alimentos a los grupos vulnerables descritos en la Ley, a solicitud propia de los ciudadanos que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación. De igual forma

podrán vincularse con organizaciones de la sociedad civil en los términos descritos por la Ley.

Artículo 8°. Los donantes sean o no, poseedores de las marcas de los alimentos que entreguen, podrán optar por suprimirlas cuando así lo estime conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad de los mismos, su descripción y valor nutricional.

Artículo 9°. Las personas físicas o morales dedicadas a la producción industrial o comercialización de alimentos procurarán suscribir convenios anuales con donatarios autorizados para este fin.

Artículo 10. Los donantes deberán asegurarse que los alimentos sujetos a entrega se encuentren en buen estado, asegurando transmitir toda la información necesaria a los donatarios respecto a las medidas de conservación, transporte, almacenaje y preparación, y en los casos que sea necesario la fecha de elaboración y caducidad.

Artículo 11. Se consideran donatarios para los efectos de la Ley los siguientes:

- I. Asociaciones Civiles sin fines de lucro, constituidas para la distribución altruista de alimentos y su recepción por parte de los donantes;
- II. Casas de asistencia social para grupos vulnerables;
- III. Comedores comunitarios sin fines de lucro; y,
- IV. Cualquier otra asociación civil constituida para ejercer asistencia social.

Artículo 12. Los donatarios podrán solicitar les sean entregados los alimentos que hayan dispuesto los donantes para este fin, la solicitud deberá entregarse por escrito, donde se exprese la cantidad de alimentos que pueden distribuir y el número de beneficiarios.

Artículo 13. Las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación, podrán solicitar la donación de alimentos por cuenta propia para su consumo familiar o comunitario, sin necesidad de vincularse con una asociación civil.

Artículo 14. Los donatarios deberán expedir comprobantes de deducción fiscal en los términos de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta, a petición expresa del donante. Cuando el donatario este imposibilitado para emitir comprobantes fiscales, deberán manifestar de común acuerdo entre el donante y el donatario, por escrito que la entrega de los alimentos se realiza de forma altruista sin obrar de por medio una deducción fiscal.

Artículo 15. Los donatarios deberán cumplir con las disposiciones relativas a las asociaciones civiles facultadas para recibir donativos fiscales, previstos en el Código Fiscal de la Federación y la Ley Sobre el Impuesto sobre la Renta.

Artículo 16. Bajo ningún supuesto los donatarios podrán comercializar los alimentos que hayan recibido en donación, asimismo no podrán condicionar su entrega a los beneficiarios.

Artículo 17. Los donatarios deberán informar sobre los convenios y operaciones relativas a las entregas por parte de los donantes, y a su vez la distribución entre los beneficiarios, a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 18. Los donatarios podrán solicitar los datos personales de los beneficiarios, para la elaboración de un padrón e información estadística, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y leyes estatales relativas.

La negación de otorgar datos personales por parte de los beneficiarios no será condicionante para negar la entrega de los alimentos.

Artículo 19. Los donatarios podrán solicitar donativos en especie o servicio, según sea la naturaleza de sus necesidades y operaciones, cumpliendo en todo momento las disposiciones en materia fiscal.

Artículo 20. Corresponde a los Beneficiarios:

- I. Recibir los alimentos en donación totalmente gratuitos;
- II. Los beneficiarios recibirán de los Donatarios, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad.
- III. Estas acciones se llevarán coordinadamente entre la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, los Gobiernos Municipales y los Donatarios.

Título Cuarto

Bancos de Alimentos *Capítulo Único*

Artículo 21. Los bancos de alimentos son todas aquellas Instituciones que tengan por objeto recibir en donación alimentos para almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las carencias alimentarias de la población de escasos recursos.

Artículo 22. Corresponde a los Bancos de Alimentos:

- I. Sujetarse a la legislación sanitaria Estatal y Federal;
- II. Tener establecimientos que reúnan las condiciones adecuadas en el manejo, preservación y posterior distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, que permita prevenir su contaminación y enfermedades transmitidas por su consumo;
- III. Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;
- IV. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;
- V. Distribuir los alimentos oportunamente;
- VI. No lucrar o comercializar con los alimentos;
- VII. Destinar las donaciones a los Beneficiarios;
- VIII. Evitar el desvío o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas de escasos recursos;
- IX. Informar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de los donativos recibidos y de los aplicados;
- X. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en materia de donación de alimentos;
- XI. Recibir donativos deducibles de impuestos en términos de lo dispuesto por la legislación local; y,
- XII. Las demás que determine esta Ley.

Título Quinto

Atribución de Facultades y Sanciones

Capítulo I

Secretaría de Desarrollo Social y Humano y los Gobiernos Municipales

Artículo 23. Son atribuciones de facultades de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con respecto de la presente Ley, las siguientes:

- I. Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores;
- II. Proponer a través de diagnósticos la formulación de programas y acciones que prevengan el desperdicio de alimentos y fomenten su donación y distribución.
- III. Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos;
- IV. Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados con fines de donación;
- V. Vincular al sector agropecuario y pesquero de su entidad, con los donatarios;
- VI. Diseñar un sistema de información sobre la pérdida y desperdicio de alimentos; y
- VII. Otorgar apoyos para el desarrollo y fortalecimiento

de la infraestructura y equipamiento de las personas morales constituidas con fines no lucrativos, autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan por objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas o población en situación de vulnerabilidad, que de manera preponderante y continua realicen actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para consumo humano, conocidas como Bancos de Alimentos.

Artículo 24. Son facultades de los Gobiernos Municipales, en materia de esta Ley, las siguientes:

- I. Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores; y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores;
- II. Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos; y,
- III. Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados.

Capítulo II *Sanciones*

Artículo 25. Se sancionará conforme a la legislación aplicable a quienes:

- I. Sean omisos de las disposiciones que se señalan en la presente Ley;
- II. Los funcionarios públicos y empresarios que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen perjudiquen, alteren o violen la distribución o donación altruista de alimentos;
- III. Entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos, que ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios;
- IV. Comercialicen los alimentos que reciban en donación;
- V. Condicionen la entrega de los alimentos a los beneficiarios, por motivos políticos o de cualquier otra índole;
- VI. Nieguen o condicionen la entrega de los alimentos, por la imposibilidad de los beneficiarios de pagar una cuota de recuperación;
- VII. A quienes no cumplan con la normatividad sanitaria aplicable, y,
- VIII. No distribuyan los alimentos recibidos en donación y que resultado de este acto se desperdicie un porcentaje mayor al 20% del volumen métrico que hayan recibido en el año.

Artículo 26. Quedan exentos de responsabilidad, de lo señalado en el artículo anterior, los casos en que los alimentos ya no puedan ser aprovechados para el consumo humano.

Artículo 27. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán sancionadas por la Administración Pública Estatal.

Capítulo III *Estímulos*

Artículo 28. Los donantes, además de los estímulos y beneficios que señala la legislación tributaria federal, podrán establecer convenios de estímulos con el Gobierno del Estado.

Artículo 29. La Secretaria de Desarrollo Social y Humano en coordinación con los Gobiernos Municipales, entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes y donatarios de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones en favor de los ciudadanos menos favorecidos del Estado.

Título Sexto *Capítulo Único*

Artículo 30. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas mediante el recurso jurisdiccional, conforme en lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

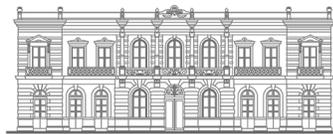
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se deberán considerar recursos en el Presupuesto de la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal inmediato y subsecuentes, para la aplicación del presente decreto.

Atentamente

Dip. Fermín Bernabé Bahena





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx